



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 13 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS BLANCA IVÓN MIRANDA CASAS, VLADIMIR DE LA TORRE MONCADA Y ALEJANDRA CORREA BAUTISTA, EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS, LOCALIZADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUE ESMERALDA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA”, S.A. DE C.V., EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL LOCALIZADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “BOSQUE DEL LAGO” SECTOR 04, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO “LA FLORESTA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “PARQUE INDUSTRIAL SAN LORENZO”, S.A.P.I., DE C.V., EL CAMBIO DE NOMBRE CON FINES COMERCIALES DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “SANTIN IV SEGUNDA ETAPA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE SE CONOZCA COMERCIALMENTE COMO “PASEO ARBOLEDA SEGUNDA ETAPA”.

AVISOS JUDICIALES: 1657-AI, 3703, 3718, 3567, 650-BI, 3571, 3573, 651-BI, 3705, 1660-AI, 3701, 1593-AI, 3722, 1687-AI, 1686-AI, 1691-AI, 3750, 3751, 3753, 3835, 696-BI, 3834, 3830 y 3704.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1712-AI, 3770, 1662-AI, 1663-AI, 3730, 3729, 677-BI, 1690-AI, 3721, 3739, 3740, 3741, 1688-AI, 676-BI y 1683-AI.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANOS

BLANCA IVÓN MIRANDA CASAS

VLADIMIR DE LA TORRE MONCADA

ALEJANDRA CORREA BAUTISTA

PROPIETARIOS DEL LOTE 5C, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO, BOSQUE

ESMERALDA

ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

Me refiero a su solicitud recibida con folio 3475/17 por esta Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, para la autorización de un Condominio Vertical de Tipo Comercial y de Servicios en el Lote 5C de la Manzana 3, del Fraccionamiento "Bosque Esmeralda", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; y

CONSIDERANDO

Que el citado Fraccionamiento se autorizó según Acuerdo publicado el veintisiete de agosto del año mil novecientos ochenta y uno, en el Periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en favor de la empresa "Club Ecuestre Chiluca, S. de R.L. de C.V.", en el que se establecieron entre otras, las obligaciones de ceder áreas de donación y equipamiento.

Que las dimensiones y superficie del Lote materia de su solicitud, se inscribe en la relotificación del propio fraccionamiento, autorizada mediante oficio 224112000/642/05, expedido el diez de septiembre del año dos mil cinco.

Que en la Autorización de Relotificación citada en el párrafo anterior, se consigna la normatividad de uso de suelo para el referido Lote, estableciendo un uso de Comercio y servicios.

Que ustedes acreditan la propiedad del mencionado Lote 5, de la Manzana 3, según Escritura Pública, número ciento tres mil noventa y dos, de fecha veintisiete de noviembre del dos mil catorce, Protocolizada ante el Notario número 58 del Distrito Federal, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el veintiocho de septiembre, del dos mil quince, bajo el folio real electrónico 00117025; y se identifican con credenciales para votar, con fotografía, folios números 0000026963567, **0000012422103 y 0000026981871, expedidos por el entonces Instituto Federal Electoral.**

Que el Lote objeto del presente Acuerdo, permanece en propiedad de ustedes, sin gravamen y/o limitante, ni anotación de aviso preventivo, según Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México del dieciocho de mayo del presente año.

Que esta Dirección General de Operación Urbana en oficio No. 224020000/2959/2017 de fecha 31 de agosto del dos mil diecisiete emitió la Constancia de No Adeudo de obligaciones, en términos de lo establecido en la Fracción VII del Artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XIII, define al **condominio** como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3 Fracción XIV, define al **condominio Vertical** como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda, o local de un edificio y además copropietario en sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general".

Que se dio cabal cumplimiento a los requisitos que al efecto establece el Artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de igual forma, se acreditó el pago de derechos por la autorización solicitada, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$25,925.87 (VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS 87/100 M.N.) cantidad que resulta de la cuota de 44.61 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veinte de diciembre del dos mil dieciséis, que asciende a \$75.49 por cada 100 m2., de superficie útil o vendible, en el Condominio que se autoriza, según se acreditó con el recibo oficial No. A0370912 expedido por la Tesorería Municipal correspondiente.

Que con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50 y 5.52 del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 102 Fracción V, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 7, 8 Fracción XIV, 10 Fracciones III y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el ocho de abril de dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana tiene a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.

Se autoriza a los Ciudadanos **BLANCA IVÓN MIRANDA CASAS, VLADIMIR DE LA TORRE MONCADA y ALEJANDRA CORREA BAUTISTA**, el Condominio Vertical de Tipo Comercial y de Servicios, como una unidad espacial integral, para que en el Lote 5C Manzana 3 con superficie de 2,400.00 m2 (DOS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS), ubicado en el Fraccionamiento denominado "Bosque Esmeralda", en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo conforme al Plano Único, el cual forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar, y conforme a los siguientes datos generales:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES DE CONDOMINIO VERTICAL TIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE DESPLANTE DE EDIFICIO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	769.86	32.08
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE ESTACIONAMIENTO	868.14	36.17
SUPERFICIE DE ANDADOR	72.60	3.03
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMUN	135.00	5.63
SUPERFICIE DE VÍA PRIVADA	388.08	16.17
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO 1	166.32	6.93
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	2400.00	100.00%

SEGUNDO.

En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 102, 105 y 110 del Reglamento del mismo Ordenamiento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del lote objeto del Condominio con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del Fraccionamiento.
- K). Las áreas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.
- L). Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por los Titulares de la autorización al Comité de Administración del Condominio una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO.

Con base en el Artículo 110 Fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un **plazo de 30 días** hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de sus Titulares, para ser publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos QUINTO Y SEXTO de este Acuerdo, Conforme a los Artículos 110 Fracción VI, inciso F) y 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 110 Fracción VI, inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO.

En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las

obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el Artículo 112, Fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del Condominio, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$425,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII inciso C) y 110 Fracción V inciso E) numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$8,510.00 (OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de **supervisión** de las obras de urbanización del Condominio que se autoriza, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de \$425,500.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SEPTIMO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos QUINTO Y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se apercibe a los Titulares del presente Acuerdo de autorización, que deberán obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas de comercio y servicios, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas de comercio y servicios objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas de comercio y servicios, así como en la publicidad comercial del Condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de áreas privativas de comercio y servicios.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso de comercio y servicios que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO.

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme al artículo 50 Fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente autorización que contenga el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del Condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del Condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
QUINTO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a sus Titulares a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme los Artículos 4, 5, 50 y el Artículo 110 Fracción VI, inciso L) del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente Acuerdo de autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo sus Titulares informar de éste hecho a esta dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los cinco días de septiembre de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

INGENIERO
JOSÉ TOLEDO JIMENO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
"FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA", S.A. DE C.V.
P R E S E N T E.

Me refiero a su formato de solicitud recibido bajo el folio No. 1642, mediante el cual solicita de la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Autorización para desarrollar un Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, en el Lote 8 ubicado en la Manzana II, del Fraccionamiento denominado "BOSQUES DEL LAGO" SECTOR 04, conocido comercialmente como "LA FLORESTA", ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el veintidós de mayo de mil novecientos setenta y uno, se autorizó el referido fraccionamiento ubicado en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, en una superficie de 3'114,819.00 m2, para desarrollar 1, 168 viviendas.

Que dicha autorización del Fraccionamiento materia del presente Acuerdo, fue expedida al amparo de la entonces Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, donde se estableció la obligación de ceder áreas de donación correspondientes al citado Fraccionamiento.

Que usted acredita su Personalidad Jurídica, según Escritura Pública No. 51,396, otorgada el veintisiete de octubre de dos mil catorce ante la Notaria Pública No. 64 del Estado de México, documento que obra en expediente integrado al Fraccionamiento materia de presente documento.

Que según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el seis de septiembre del dos mil cinco, el titular de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Gobierno del Estado de México, autorizó la Subrogación Total de Derechos y Obligaciones del referido fraccionamiento, en favor de su representada., se protocolizó mediante Escritura Pública No. 31,619 del veintiocho de octubre del dos mil cinco, tirada ante el Notario Público Interino No. 102 del Estado de México; habiéndose inscrito en el

Registro Público de la Propiedad en Cuautitlán, Estado de México, el doce de marzo del dos mil seis. , documento que obra en expediente integrado al Fraccionamiento materia de presente documento.

Que mediante Escritura Pública No. 131 del tres de abril del dos mil seis, tirada ante el Notario Público Interino No. 165 del Estado de México; se protocolizó el Acuerdo del entonces Director General de Administración Urbana, publicado en "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el quince de marzo del dos mil seis, por el cual, se autorizó el cambio de nombre del referido fraccionamiento para ser conocido comercialmente como "LA FLORESTA", documento que obra en expediente integrado al Fraccionamiento materia de presente documento.

Que las medidas, superficie y número de viviendas del lote objeto de la solicitud, se desprenden del Acuerdo de Relotificación expedido por la entonces Dirección General de Administración Urbana, del Gobierno del Estado de México, según Oficio No. 224112000/0209/05, del veintinueve de marzo del dos mil cinco.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, no reporta gravámenes y/o limitantes del lote materia del presente Acuerdo, señalando como propietaria a su representada, mediante Certificado expedido el treinta de marzo del dos mil diecisiete.

Que esta Dirección General de Operación Urbana a través del oficio No. 224020000/2091/2017 de fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete, emitió la Constancia de No Adeudo de obligaciones correspondiente al Lote objeto del presente Acuerdo, en términos de lo establecido en la Fracción VII del Artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XIII, define al **condominio** como "la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote".

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XV, define al **condominio horizontal** como "la modalidad en la cual cada condómino es propietario exclusivo de un área privativa del terreno y en su caso, de la edificación que se construya en ella, a la vez que es copropietario de las áreas, edificios e instalaciones de uso general".

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el Artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de igual forma acreditó el pago de derechos por la autorización solicitada, conforme al Artículo 145 Fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$60,392.00 (SESENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** cantidad que resulta de la cuota de 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veinte de diciembre del dos mil dieciséis que asciende a \$75.49 por las 16 viviendas previstas en el Condominio que se autoriza, según se acreditó con el recibo oficial No. L00TM008394 expedido por la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, México.

Que con fundamento en los Artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 102 fracción II, 107, 108, 109 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción II y 10 Fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha ocho de abril del dos mil quince, esta Dirección General de Operación Urbana tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.

Se autoriza a la empresa "Fraccionadora y Constructora Tulpa", S.A. de C.V., representada por usted, el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, como una unidad espacial integral, para que en el Lote 8 de la Manzana II, con superficie de **4,800.00 m2 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS)**, ubicado en el Fraccionamiento denominado "BOSQUES DEL LAGO" SECTOR 04, conocido comercialmente como "LA FLORESTA", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 16 viviendas en la modalidad de Residencial, conforme al Plano Único, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y de acuerdo a los siguientes datos generales.

CUADRO DE DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS Y COMUNES, CONDOMINIO LOTE 8, MANZANA II AUTORIZADO		
CONCEPTO	SUPERFICIE	%
SUPERFICIE ÁREAS PRIVATIVAS HABITACIONALES.	3,585.56 M2.	74.70%
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA DE USO COMÚN.	718.732 M2	14.97%
SUPERFICIE DE BANQUETAS.	225.708 M2	4.70%
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	213.50 M2.	4.45%
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO DE VISITAS DE USO COMÚN.	56.50 M2	1.18%
SUPERFICIE TOTAL	4,800.00 M2	100%
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	16	
NÚMERO DE CAJONES EST. VISITAS.	4	
NÚMERO DE VIVIENDAS.	16	

SEGUNDO.

En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 102, 105 y 109 del Reglamento del mismo Ordenamiento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización y de equipamiento, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del lote objeto del Condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- K). Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

El presente desarrollo por ser de modalidad residencial las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

II. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 57 Fracción IV, 60, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, el costo total del equipamiento urbano por el Condominio, que enseguida se indica:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Jardín de Niños de 0.064 aulas	\$56,545.73
2	Escuela Primaria o Secundaria de 0.256 aulas	\$212,415.26
3	Jardín Vecinal de 64.00 M2	\$36,820.16
4	Juegos Infantiles de 51.20 M2	\$33,861.73
5	Zona Deportiva de 76.80 M2	\$50,792.60
	TOTAL	\$ 390,435.49

De igual forma en base a lo establecido en el Artículo 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, pagará al Gobierno del Estado de México, el costo de las obras de Equipamiento Urbano básico por el Condominio, de acuerdo a lo siguiente:

No.	EQUIPAMIENTO	COSTO
1	Equipamiento básico de 4.00 M2 de construcción	\$ 59,068.72

TERCERO.

Con base en el Artículo 109 Fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos QUINTO y SEXTO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 109 Fracciones V inciso D) numeral 2, VII, IX y 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 109 Fracción VI inciso D) numeral 4, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme lo dispone el Artículo 109 Fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento al interior del Condominio, con fundamento en lo previsto en los Artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 114 del Reglamento del citado Ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1,407,500.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII inciso C) y 109 Fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$19,150.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización del Condominio que se autoriza, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a la cantidad de **\$957,500.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO. Con fundamento en el Artículo 3, Fracción XL, Inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas en la modalidad Residencial que se construyan serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 1,769,090 pesos y menor o igual a 2,940,515 pesos.

OCTAVO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos QUINTO Y SEXTO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

NOVENO. Con fundamento en el Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y a los Artículos 65 y 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe al titular del presente Acuerdo de autorización, representado por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el Artículo 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme el Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Con fundamento en el Artículo 109 Fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente autorización que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo disponen los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización del condominio, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del acuerdo de autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo de autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de éste hecho a esta dependencia, además de cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los tres días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

ARQUITECTO
CARLOS RIVERA TORRES PRADO
Y
LICENCIADO
ALBERTO RIVERA TORRES PRADO

REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA
"PARQUE INDUSTRIAL SAN LORENZO", S.A.P.I. DE C.V.
P R E S E N T E S

Me refiero a su Escrito recibido con folio número 1817/17, mediante el cual solicita a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la autorización para cambiar de nombre con fines comerciales del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Popular denominado "SANTIN IV SEGUNDA ETAPA", para que se conozca comercialmente como "PASEO ARBOLEDA SEGUNDA ETAPA", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que el referido Conjunto Urbano fue autorizado en favor de su representada por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, de fecha primero de agosto del dos mil dieciséis, para desarrollar 1,138 viviendas en una superficie de terreno de 218,577.87 metros cuadrados.

Que el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se protocolizó, por Escritura Pública No. 28,774 de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, otorgada ante el Notario Público No. 103 del Estado de México, inscrita el veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, lo cual consta en el expediente integrado al mencionado Conjunto Urbano.

Que ustedes acreditan su personalidad jurídica como representantes legales de la persona jurídico colectiva "Parque Industrial San Lorenzo", S.A.P.I de C.V., por medio de Escritura Pública No. 9,733 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, otorgada ante el Notario Público No. 156 del Estado de México y del Patrimonio del Inmueble Federal, asimismo se identifican con credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Federal Electoral con números de folio 0000090973282 y 0000114137103, lo cual consta en el expediente motivo del presente Acuerdo.

Que el cambio de nombre para fines comerciales, no afecta los términos del referido Acuerdo de autorización del Conjunto Urbano de que se trata, permaneciendo subsistentes los derechos y las obligaciones establecidas en dicho Acuerdo.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.9 fracción IV, inciso g), 5.38 fracción XII del Libro Quinto de Código Administrativo del Estado de México; 66, y demás relativos a su Reglamento, y con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracción II y 10 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 8 de abril del 2015, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a la persona jurídico colectiva "Parque Industrial San Lorenzo" S.A.P.I. de C.V., representada por usted, el cambio de nombre con fines comerciales del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Popular, denominado "SANTIN IV SEGUNDA ETAPA", ubicado en el Municipio de Toluca, Estado de México, para que se le conozca comercialmente como "PASEO ARBOLEDA SEGUNDA ETAPA".
- SEGUNDO.** Se ratifica en todas y cada una de sus partes el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha primero de agosto del dos mil dieciséis, con motivo de la autorización del Conjunto Urbano de Tipo Habitacional Popular denominado "SANTIN IV SEGUNDA ETAPA", en lo que no se contraponga al presente Acuerdo.
- TERCERO.** Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén apegados a la realidad y a los términos de la autorización respectiva, según lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano objeto del presente Acuerdo, deberá ser previamente autorizada por la Secretaría de Desarrollo Urbano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana.
- CUARTO.** Deberá inscribir el presente Acuerdo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, debidamente protocolizado ante Notario Público, dentro de un plazo que no exceda de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el mismo plazo, hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el Artículo 50 Fracción VI inciso D).
- QUINTO.** En caso de incumplimiento a lo señalado en el presente acuerdo, se impondrán las sanciones que correspondan, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pueda resultar.
- SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- SÉPTIMO.** Túrnese copia del presente Acuerdo a la Presidencia Municipal de Toluca, Estado de México; y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México.
- OCTAVO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

Metepec, Estado de México, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

A T E N T A M E N T E

JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEXAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.R., GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de de MORENO BARRIOS JOSE LUIS y AURORA TENOPALA OSCOY DE MORENO expediente 297/2008 la C. Juez dictó auto que en su parte conducente dice: Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete ... se señala como fecha de audiencia de remate en primera almoneda, las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 Y 582 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio e identificado en el documento exhibido como base de la acción es decir la escritura pública 13,670, como EL LOTE TREINTA Y CUATRO (VIVIENDA TREINTA Y CUATRO TIPO UNO), DEL CONDOMINIO HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO DEL PREDIO DENOMINADO "MILPA GRANDE", EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, Para lo cual se convocan postores, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad del valor del avalúo exhibido por el perito designado por la parte actora por ser el más alto, que es de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido.... Notifíquese.-CIUDAD DE MEXICO, A 11 DE JULIO DEL 2017.-LA C. SECRETARIA ACUERDOS, LIC. DOLORES ARREDONDO RAMIREZ.-RÚBRICA.

1657-A1.-1 y 13 septiembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos relativos al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO en contra de IVANESKA LUZ RUIZ VERA, expediente 1126/2015, el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO señalo LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA CON LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO DE LA TASACIÓN DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en: DEPARTAMENTO QUINIENTOS DOS, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE UNO, DE LA MANZANA DOS, CONDOMINIO SIERRA LOS BRONCOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO RINCÓN EN LA MONTAÑA, UBICADO EN AVENIDA PEDRO GUZMÁN CAMPOS, NÚMERO DIECISIETE, COLONIA LOMAS DE SAN LORENZO, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el

remate la cantidad de \$1'102,000.00 (UN MILLÓN CIENTO DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que equivale a restar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en la primera almoneda, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por DOS VECES, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para efectos de su consulta.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JOSE MANUEL PEREZ LEÓN.-RÚBRICA.

3703.- 1 y 13 septiembre.

JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/262757 en contra de MEJORADA ORTIZ FELIPE SANTIAGO, expedientes 668/2013, Secretaria "B", en cumplimiento en los ordenado por autos de fecha nueve de febrero, dieciséis de mayo y doce de julio todos de dos mil diecisiete que en su parte conducente dicen: CIUDAD DE MÉXICO A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta "...", se ordena sacar a pública subasta respecto del bien inmueble hipotecario consistente en el ubicado en: LA VIVIENDA NUMERO DIECISIETE, DEL CONDOMINIO NUMERO DIEZ, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL DOCE DE LA CALLE SIN NOMBRE, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE ONCE DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "ARCOS TULTEPEC" EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y linderos descritos en la escritura pública base de la acción "...". Notifíquese.- "... CIUDAD DE MÉXICO A DIECISÉIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la parte actora a quien se le tienen por hechas las manifestaciones que hacen valer, "... sirviendo de base para el remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resultado del avalúo rendido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad "...", para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo, "... Notifíquese.- "... CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Agréguese a sus autos el escrito presentado "... como lo solicita el promovente en el escrito de cuenta, se señala nuevo día y hora para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose preparar como se encuentra ordenado en el proveído de fecha dieciséis de mayo del año en curso "...". Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Cuadragesimo Primero de lo Civil en el Distrito Federal, Licenciada ANA MERCEDES MEDINA GUERRA, ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Licenciado GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO, que da fe. DOY FE.-Ciudad de México a 13 de julio de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO.-RÚBRICA.

3718.-1 y 13 septiembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MAKHALAT ARELI JUAREZ PEREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 03 tres de agosto de dos mil diecisiete 2017, dictado en el expediente 98/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, promovido por GILBERTO VAZQUEZ GONZALEZ, en contra de MAKHALAT ARELI JUAREZ PEREZ, de quien reclama las siguientes prestaciones: A) La Guardia y Custodia definitiva de su menor hijo Moshe David Vázquez Juárez; B) Se declare en sentencia definitiva, que el lugar de residencia del menor Moshe David Vázquez Juárez será el ubicado en calle Municipio Libre número 239 Metepec Estado de México; C) La suspensión de la patria potestad que ejerce la señora Makhalat Areli Juárez Pérez; D) Suspensión del derecho de convivencias a que tiene derecho la señora Makhalat Areli Juárez Pérez; E) Pensión alimenticia para el menor Moshe David Vázquez Juárez y F) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio en todas sus instancias.

Basándose en los siguientes hechos: En fecha veintinueve de septiembre del año 2014, solicite divorcio Incausado de la señora Makhalat Areli Juárez Pérez solicitud que fue radicada en el Juzgado Tercero Familiar, asignándole el número de expediente 864/2014 en el cual propuse convenio y la guarda y custodia del menor Moshe David Vázquez Juárez; en fecha dieciocho de enero de dos mil quince interpuso demanda en contra de Makhalat Areli Juárez Pérez solicitud que fue radicada en el Juzgado Cuarto Familiar, asignándole el número de expediente 13/2015, mediante autos de fechas veintiuno de mayo de dos mil quince y doce de junio del mismo año, el Juez Tercero Familiar de Toluca con residencia en Metepec, en el expediente 864/2014, declaro la acumulación del expediente 13/2015 en fecha seis de julio de dos mil quince el Juez Tercero Familiar de Toluca con residencia en Metepec, se avoco al conocimiento de ambos expedientes para resolver una misma sentencia. Sucede que desde la celebración del convenio la señora Makhalat Areli Juárez Pérez de ninguna manera lo ha cumplido. Es procedente la modificación de convenio celebrado entre el suscrito y la señora Makhalat Areli Juárez Pérez mediante audiencia principal de fecha veintisiete de octubre de dos mil quince; Debido a que desde la entrega de mi hijo a la hoy demandada no me ha permitido convivir con el y dado su ocultamiento, acudí a la Agencia del Ministerio Público Especializado en violencia familiar, sexual y de genero de Metepec con la finalidad de querellame por el delito de sustracción del menor, radicándose dicha querrela con el número de carpeta de investigación 565320360027016 y con número económico 717/2016, en la actualidad el suscrito no tengo contacto con la demandada.

Por tanto, dichos edictos se PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Metepec, México a los 14 catorce días del mes de agosto de dos mil diecisiete 2017 -----
 -----DOY FE-----

Edicto que se publica en términos del auto de 03 tres de agosto de dos mil diecisiete -----DOY FE-----
 -----SECRETARIO, LIC. GRICELDA GOMEZ ARAUJO.-RÚBRICA.

3567.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
 E D I C T O**

A: MARTÍN OROZCO Y AARÓN BELTRÁN.

En el expediente 653/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por ÁNGEL GASPAS MUNDO, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con residencia en Tecámac, Estado de México, por auto dictado en fecha ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017), ordenó emplazarlos por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda presentada: a través del escrito inicial presentado en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), promovió la inmatriculación respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE (HOY CALLE MOZOYUCA O CAMINO MOZOYUCA) SIN NÚMERO EN LA COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que en fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, adquirió a través de contrato de compraventa celebrado con el señor SATURNINO GALEANA FLORES, el inmueble antes descrito, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 750 M2. (SETECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25 METROS LINDA CON CALLE, AL SUR: 25 METROS LINDA CON EVELIA LUNA TAPIA, AL ORIENTE: 30 METROS LINDA CON AARÓN BELTRÁN Y MARTÍN OROZCO Y AL PONIENTE: 30 METROS CON CALLE (HOY CALLE MOZOYUCA O CAMINO MOZOYUCA). Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para los colindantes en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

En cumplimiento al auto de fecha 08 de Junio de 2017, se expiden los presentes edictos.-Tecámac, Estado de México, 13 de Julio del año 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

650-B1.- 24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
 E D I C T O**

A: T.V.Z., S.A. DE C.V., EN CARÁCTER DE LITISCONSORTE

En los autos del expediente 574/14, relativo al Proceso ORDINARIO CIVIL, promovido por INMOBILIARIA MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., demanda de ANGÉLICA EDITH REYES HERNÁNDEZ y litisconsorte T.V.Z., S.A. DE C.V. (en base al

auto de fecha seis de enero de 2017), las siguientes prestaciones:

A).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que INMOBILIARIA MÉXICO NORTE, S.A. DE C.V., es la única y legítima propietaria del Departamento 306 del Edificio A-3, lote 1, ubicado en el número 7-A de la Cerrada de Progreso Barrio Norte, con régimen en Condominio en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52960, así como de los demás derechos de copropiedad que le corresponde a dicho departamento, por tener mejor título de propiedad que la hoy demandada. B).- La entrega y posesión real, material y jurídica del inmueble consistente en el Departamento 306 del Edificio A-3, lote 1, ubicado en el número 7-A de la Cerrada de Progreso Barrio Norte, con régimen en Condominio en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52960, a mi mandante INMOBILIARIA MÉXICO NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como de los derechos de copropiedad que le corresponde a dicho departamento, por tener mejor título de propiedad que la hoy demandada. C).- El pago de las rentas causadas desde el día que el demandado haya comenzado a ocupar el inmueble antes mencionado, así como de las que se sigan venciendo hasta el día en que dicho demandado lo desocupe, las cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia. D).- El pago de intereses moratorios calculados a la tasa legal que se causen sobre las rentas antes mencionadas a partir de que el demandado desde la fecha en que ha venido ocupando el inmueble reclamado, así como de los intereses moratorios que se sigan causando hasta el pago total de dichas rentas. E).- El pago de los gastos y costas que este juicio origine hasta su total terminación. Argumento como hechos: 1.- Según lo acreditó con el instrumento notarial 2,815 de fecha 17 de agosto de 2007, otorgado ante la fe del Notario Público número 130 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en el cual se hizo constar, entre otros actos jurídicos, EL RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, DACIÓN EN PAGO Y EXTINCIÓN DE: HIPOTECA POR CONFUSIÓN, que celebraron por una parte T.V.Z. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en carácter de deudora y por la otra HIPOTECARIA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en carácter de parte acreedora, la misma quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, adscrito a los Municipios de Tlalneantla y Atizapán, Estado de México, bajo la partida 388 al 411, del volumen 1812 del Libro Primero, sección Primera de 21 de septiembre de 2007. 2.- En la cláusula única del reconocimiento de adeudo, T.V.Z. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, reconoció a la fecha de firma del instrumento, adeudarle a HIPOTECARIA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA como adeudo neto reconocido la cantidad de \$10,173,156.58 (DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.) derivado del contrato de crédito relacionado. 3.- En la cláusula primera de la dación en pago mencionada T.V.Z. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dio en pago del reconocimiento del adeudo a HIPOTECARIA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, entre otros inmuebles el Departamento 306 del Edificio A-3, lote 1, ubicado en el número 7-A de la Cerrada de Progreso Barrio Norte, con régimen en Condominio en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52960, por lo que dicho departamento fue transmitida su propiedad a favor de la actora sin limitación alguna en su domicilio y sin gravamen de ninguna especie. 4.- Con fecha 12 de noviembre de 2007, HIPOTECARIA MÉXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se acordó la modificación de la persona moral denominada HIPOTECA MÉXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por la denominación de FINANCIERA MÉXICO

MÚLTIPLE S.A. DE C.V., sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, QUEDANDO DEBIDAMENTE PROTOCOLIZADA MEDIANTE ESCRITURA NÚMERO 52,552 DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2008. 5.- Mediante instrumento notarial 5,328 de fecha 3 de abril de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo E. Vargas Güemes, notario número 35 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, celebraron contrato de compraventa las personas morales denominadas FINANCIERA MÉXICO MÚLTIPLE S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN SU CARÁCTER DE PARTE ENAJENTANTE y por la otra INMOBILIARIA MÉXICO NORTE S.A. DE C.V. en su calidad de parte ADQUIRENTE respecto de compraventa de diversos inmuebles, entre ellos el que se reclama en el presente asunto. 6.- Es el caso de que al querer tomar posesión extrajudicial de los departamentos que se encuentran relacionados en la escritura entre ellos el que se reclama en el presente asunto el mismo se encuentra habilitado por ANGÉLICA EDITH REYES HERNÁNDEZ negándose a manifestar la razón por la cual habita dicho departamento y la calidad de su posesión, por lo que dado el tiempo transcurrido el demandado se encuentra en posesión de mala fe y sin título alguno del inmueble. Ignorando el domicilio de la listisconsorte T.V.Z. S.A. DE C.V., mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordenó emplazarla por medio de Edictos, que deberán publicarse por TRES 3 VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse en el Local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de que surta efectos la última publicación, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberá señalar domicilio dentro de la ubicación donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Dado en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los días once días del mes de agosto de dos mil diecisiete. DOY FE.-FECHA DE NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL PILAR TORRES MIRANDA.-RÚBRICA.

3571.-24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: TOMAS CAPARROSO FRANCO

Se hace saber que ADOLFO GOMEZ MORALES Y CLARIBEL RIVAS SALAZAR COMO APODERADOS DE BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCIONAL DE BANCA DE DESARROLLO, Promueve Juicio Ordinario Civil (NULIDAD), radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 818/2015, en contra: ROSAVEN, ASOCIACION CIVIL A TRAVES DE SU PRESIDENTE JUAN SALVADOR ROMO RIVERA Y TOMAS CAPARROSO FRANCO, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- Se declare nulo de pleno derecho, el contrato de compraventa celebrado el día veintiséis de diciembre del dos mil ocho, entre ROSAVEN ASOCIACION CIVIL REPRESENTADA POR JUAN SALVADOR ROMO RIVERA Y TOMAS CAPARROSO FRANCO B) La entrega jurídica y material del bien inmueble Identificado como LOTE DE TERRENO LETRA A. RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL TERRENO DENOMINADO GUADALUPE, UBICADO

ACTUALMENTE EN LA CALLE LIBERTAD Y AVENIDA VIA CORTA A MORELIA SIN NUMERO COLONIA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ANTES MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO GUADALUPE, UBICADO EN AVENIDA VIA CORTA A MORELIA Y CALLE CAMINO REAL SIN NUMERO COLONIA INDEPENDENCIA PRIMERA SECCION MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO. C) El retiro a costa de los demandados de lo construido y adherido al bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO LETRA A, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL TERRENO DENOMINADO GUADALUPE, UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE LIBERTAD Y AVENIDA VIA CORTA A MORELIA SIN NUMERO COLONIA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, ANTES MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN IDENTIFICADO COMO PREDIO DENOMINADO GUADALUPE, UBICADO EN AVENIDA VIA CORTA A MORELIA Y CALLE CAMINO REAL SIN NUMERO COLONIA INDEPENDENCIA PRIMERA SECCION MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, D) El pago daños y perjuicios ocasionados a esta parte. E) El pago de gastos y costas judiciales. Basándose substancialmente en los siguientes Hechos., 1.- Por escritura tres mil trescientos diecisiete, de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa ante la fe del notario licenciado Juan José Ruiz Bohórquez, la asociación denominada CASA PARA LA POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL ASOCIACION CIVIL adquirió el por compraventa el lote de terreno letra A, resultante de la subdivisión del terreno denominado Guadalupe, Ubicado ACTUALMENTE EN LA CALLE LIBERTAD Y AVENIDA VIA CORTA A MORELIA SIN NUMERO COLONIA INDEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO 2).- En fecha veintiséis de diciembre del dos mil ocho TOMAS CAPARROSO FRANCO, Y ROSAVEN ASOCIACION CIVIL, celebró contrato de compraventa mediante el cual el primero vende y el segundo compra el inmueble de referencia. 3.- El bien inmueble objeto del contrato de compraventa, es el mismo bien inmueble que integra el patrimonio del FIDEICOMISO en el que nuestro poderdante es FIDEICOMITENTE y que ha sido descrito en los hechos uno y dos. 4.- El contrato objeto de este juicio es nulo en virtud de que el contrato cuya nulidad se demanda corresponde al bien inmueble que forma, entre otras cosas el patrimonio del fideicomiso, del cual nuestro poderdante resulta ser fiduciario por consiguiente a nuestro poderdante le corresponde la propiedad fiduciaria de este bien inmueble. 5.- En consecuencia TOMAS CAPARROSO FRANCO, no es propietario del bien inmueble que fue objeto del contrato de compraventa que celebrara con ROSAVEN ASOCIACION CIVIL por conducto de JUAN SALVADOR ROMO RIVERA en fecha veintiséis de diciembre del dos mil ocho. 6.- De esta forma, se concluye que TOMAS CAPARROSO FRANCO vendió un bien ajeno a ROSAVEN ASOCIACION CIVIL, por auto de treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, el JUEZ del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentar a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjética Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México., MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto a los diez días del mes de agosto del dos mil diecisiete. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, treinta y uno (31) de julio del dos mil diecisiete (2017).-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLANEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

3573.-24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLANEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

PERSONA A EMPLAZAR: CRISTINA CRUZ VITE.

Que en los autos del expediente 725/2015, Juicio Ordinario Civil, Nulidad de escrituras, promovido por AGUIRRE CONTRERAS MARIA ELENA en contra de DELEGADO DE LA COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DE NAUCALPAN DE JUAREZ DEL ESTADO DE MEXICO, CRISTINA CRUZ VITE y DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE LA CIUDAD DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, mediante auto de veintitrés de junio de dos mil catorce se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a CRISTINA CRUZ VITE ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) Que por sentencia definitiva se decrete la nulidad de la escritura pública 55486, volumen número 1796, de fecha 26 de octubre del 2007, pasa a la fe del Licenciado FERNANDO TRUEBA BUENFIL, Notario Público Número 42 del Estado de México, Inscrita en el orotra Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Chalco de este Estado, bajo la partida número 836, volumen 457, libro 1, sección primera de fecha 18 de enero del 2008. B).- Como consecuencia de la nulidad de la escritura mencionada en la prestación que antecede, se ordene su cancelación ante el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Chalco, Estado de México. C) En consecuencia a la nulidad y cancelación de la precitada escritura pública se ordene se tire escritura pública a favor de la suscrita respecto de la totalidad de todo el terreno materia de esta controversia, por ser la auténtica y legítima propietaria, como a continuación de este escrito lo acredito. Demando del DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL lo siguiente: A) La cancelación en sus asientos registrales de la escritura pública número 55486, volumen 1796 especial de fecha 26 de octubre del 2007, inscrita bajo la partida 836, volumen 457, libro 1, sección primera, de fecha 18 de enero del 2008. B) Se condene al delegado de la Comisión para la regularización de la tenencia de la tierra (CORETT) y a CRISTINA CRUZ VITE al pago de gastos y costas judiciales que genere este juicio desde su principio hasta el fin. Se expide para su publicación a los once días de julio del dos mil diecisiete.-Doy fe.-Validación: El veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa María Millán Gómez.-Rúbrica.

651-B1.-24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

ACTORA: INFONAVIT.

DEMANDADA: CHRISTIAN MARIANO GARCIA PIÑA SALAZAR.

JUICIO: ESP. HIP.

SRIA. "A".

EXPEDIENTE No. 539/2014.

En los autos del juicio antes indicado y en cumplimiento a proveído de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete, se ordenó notificar dicho auto mediante edictos, mismo que al a letra dice: -----

"... para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, dada la carga de trabajo y las audiencias programadas de acuerdo a la agenda que queda a la vista de las partes, señalan LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, respecto del bien inmueble hipotecado consistente en: VIVIENDA TIPO HABITACIONAL SOCIAL PROGRESIVO, MARCADA CON EL NUMERO VEINTITRÉS. LOTE CATORCE, MANZANA UNO, CONJUNTO DENOMINADO "RANCHO LA CAPILLA", UBICADO EN CALLE CAPILLA PAULINA, EN CAMINO SAN JUAN TEOTIHUACÁN, SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. Convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual termino, en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los estrados de este Juzgado y en el Periódico EL ECONOMISTA. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$329,000.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y por postura legal la que cubra las dos terceras partes y que es la cantidad de \$219,333.33 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$32,900.00 (TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. Tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL, COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto proceda a realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada y a la legislación procesal de esa entidad, facultándose a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para la realización del mismo, es decir, respecto a la publicación de los edictos fuera de esta jurisdicción se deberán realizar en todos los medios o lugares que establezca esa legislación y que no sean facultativos del juzgador. Póngase a disposición del promovente el oficio y exhorto, con fundamento en el artículo 109 del Código en cita. Debiéndose realizar las publicaciones en esta jurisdicción la primera de ellas el treinta y uno de agosto y la segunda de ellas el doce de septiembre del año en curso. . ." Notifíquese. . ."

POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL TERMINO, EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO Y EN EL PERIÓDICO EL ECONOMISTA.-MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A 06 DE JULIO DEL AÑO 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSCAR MERINO GUZMAN.-RÚBRICA.

3705.-1 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de julio del año en curso, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LUIS VICENTE FIGUEROA HUESCA en contra de Riquer Aguirre Gerardo. Con número de expediente 583/04, el C. Juez Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice: -----

Ciudad de México, a once de julio de dos mil diecisiete.

Agréguese a sus autos el escrito de ANTONIO AMADOR NERI, mandatario judicial de la parte actora.

Obran en autos el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, respecto del DEPARTAMENTO 103 (CIENTO TRES), EDIFICIO 2 (DOS), DE LA CALLE BARRANCA NÚMERO 109 (CIENTO NUEVE), EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, CEDROS DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, así como el avalúo rendido por EVELYN BRIGITTE RODRIGUEZ ALFARO respecto del inmueble a comento; por lo que como lo solicita el ocurrente, visto el estado que guarda el expediente en que se actúa, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL DEPARTAMENTO 103 (CIENTO TRES), EDIFICIO 2 (DOS), DE LA CALLE BARRANCA NÚMERO 109 (CIENTO NUEVE), EN EL PUEBLO DE CALACOAYA, CEDROS DE CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los respectivos edictos, en el Tablero de Avisos de este Juzgado; Boletín Judicial, Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo éste la cantidad de \$1,660,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, en el entendido que tanto el avalúo como el CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVÁMENES expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, deberán estar vigentes el día y hora en que tendrá verificativo la Audiencia de Remate, a efecto de estar en posibilidad de llevarla a cabo.

Ahora bien, toda vez que el inmueble a comento se encuentra fuera de esta jurisdicción, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, con los insertos necesarios gírese exhorto del estilo al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer las publicaciones de los edictos aquí ordenados, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado respectivo, facultando al C. Juez exhortado para acordar cualquier tipo de promoción necesaria y tendiente a dar cumplimiento a lo aquí ordenado. NOTIFIQUESE. LO PROVEYO Y FIRMA EL C. JUEZ SEXTO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO. LICENCIADO HECTOR FLORES REYNOSO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE, LICENCIADA ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ. DOY FE.-Publicarse por dos veces consecutivas.-LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1660-A1.-1 y 13 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de BRUNO LÓPEZ CORNEJO, expediente número 1078/2015. La C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada TERESA SALAZAR MORENO, dictó dos autos que en su parte conducente dicen: "...Ciudad de México, a veintisiete de junio del año dos mil diecisiete..." "... para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, de inmueble UBICADO EN VIVIENDA IDENTIFICADA CON LA LETRA A, TIPO DÚPLEX UBICADA EN EL LOTE 19, MANZANA I, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAUCES IV", MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE HACIENDA DE ATENCO, MANZANA UNO, LOTE 19, CASA A, FRACCIONAMIENTO "SAUCES IV", C.P. 50,210, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$607,000.00 (SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico LA JORNADA, por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería la Ciudad de México, para la fijación de los mismos.- Por encontrarse el bien que se va a rematar, fuera de la jurisdicción de esta Juzgado, con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción autorizándolo para tal efecto, para que se giren los oficios a que haya lugar, facultándose al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para girar oficios, expedir copias certificadas y acordar todo tipo de promociones tendientes a dar el debido cumplimiento al auto señalado líneas anteriores..." "...Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete..." "...para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. Debiéndose convocar postores por medio de edictos en los términos ordenados en auto de fecha veintisiete de junio de año en curso..."

*Para su publicación por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los Tableros de Avisos de la Tesorería de la Ciudad de México.-Ciudad de México, a 08 de agosto de año 2017.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BEATRIZ CRUZ VILLANUEVA.-RÚBRICA.

3701.-1 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

A: RAFAEL QUIROZ MORALES, se hace de su conocimiento que ELIAS CASTRO FLORES, promovió Juicio ORDINARIO CIVIL en su contra, mismo que le recayera el número de expediente 4/16, reclamándoles las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento de contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio de fecha día 4 de junio de 2014

mismo que fue celebrado con el hoy demandado sobre un AUTOBUS MARCA VOLVO MODELO 2003 serie 3CER2E71535012021 MOTOR 323088, documento que obra en copia certificada emitida por el LIC. ALFONSO FLORES MACEDO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTIOCHO DEL ESTADO DE MÉXICO. B).- El pago de la cantidad de \$590,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pago del precio total del objeto de compraventa, cantidad que resulta de la cláusula segunda del documento base de la acción misma que se precisa en el capítulo de hechos, C).- El pago de renta mensual del objeto de compraventa a partir del 4 de junio del 2014 (fecha en la que se celebró el contrato y se hizo entrega del bien objeto de la litis) hasta la fecha actual, D).- El pago de la penalización que se encuentra pactado en la Cláusula Segunda inciso a) del contrato base de la acción, E).- El pago de daños y perjuicios ocasionados al suscrito por el hoy demandado, con motivo de su incumplimiento ello en razón de que ni recibí el saldo del precio pactado, hasta en tanto no se decrete el cumplimiento del hoy demandado, daños y perjuicios que se me han ocasionado al no poder realizar actividades comerciales o negocios con el numerario que debí recibir oportunamente. F).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, asimismo y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, como lo solicita, emplácese al demandado RAFAEL QUIROZ MORALES, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de éste Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la parte demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial.- Validación Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto auto dictado el día siete de noviembre de dos mil dieciséis.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1593-A1.-24 agosto, 4 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en contra de JOSÉ DANIEL EGUIZA MUÑOZ, expediente número 1081/2009, el C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, dictó el proveído de tres de agosto del dos mil diecisiete, en el que se determinó lo siguiente: "se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como VIVIENDA DE INTERES SOCIAL PROGRESIVO "NUEVE B", CALLE RETORNO VEINTIUNO LLUVIA, NUMERO OFICIAL NUEVE, LOTE DE TERRENO NÚMERO QUINCE, MANZANA VEINTICINCO, DEL CONJUNTO URBANO "CUATRO VIENTOS", UBICADO EN LA ZONA CONOCIDA COMO RANCHO SAN JERONIMO CUATRO VIENTOS, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos

que se publicaran en el periódico "EL PAIS", en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Capital para tal fin, los cuales serán publicados DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, debiendo mediar entre una y otro publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como base para el remate la cantidad arrojada por el avalúo practicado en autos siendo la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal el importe de las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositar los postores en el local de este Juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Procesal Civil, esta última cantidad mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán fungir como postores; y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar el presente edicto en los sitios de costumbre, así como ordenar la fijación de dicho edicto en las puertas del Juzgado DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS HABILES de conformidad con la legislación local, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate IGUAL PLAZO. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México, Licenciado OSCAR NAVA LOPEZ, ante la Secretaria de Acuerdos *A*, Licenciada PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, con quien actúa.-DOY FE.-CIUDAD DE MÉXICO A 10 DE AGOSTO DEL 2017.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. PATRICIA M. CABALLERO AGUILAR.-RÚBRICA.

3722.-1 y 13 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

BOLETÍN JUDICIAL.

En los autos del expediente 673/2014 relativo al juicio DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por JAVIER CAMPOS SORIA, en términos del artículo 4.341 del Código de Procedimientos Civiles, a través de edictos, ordena citar a la presunta ausente CECILIA NAVARRO SÁNCHEZ. a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, consistente en los siguientes hechos.

El día cuatro de septiembre del dos mil doce, mi cónyuge CECILIA NAVARRO SANCHEZ, salió a trabajar en un vehículo de marca Ford, Modelo Mondeo, con placas de circulación LZK-3296, sin que contestara e indagando la familia en la Escuela Normal de Naucalpan, ubicada en calle San Mateo Nopala, sin número, Colonia San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en donde tiene la función de catedrática, sin que desde esa fecha se haya vuelto a saber algo de ella: derivado de las investigaciones realizadas por la familia y autoridades es que exhiben todos y cada uno de los anexos de lo que se ha venido haciendo para encontrar a mi cónyuge CECILIA NAVARRO SÁNCHEZ, carpeta de investigación que se encuentra en la fiscalía de Asuntos Especiales de la Mesa Segunda de la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de México; aclarando a su Señoría que en la Institución Educativa Publica solicitan documento judicial de declaración de ausencia, para proseguir con tramites administrativo del puesto que ha venido desempeñando mi cónyuge como investigador educativo. Edictos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el de mayor circulación y en el Boletín Judicial.-Se expide la presente el día veintiocho de agosto del dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA RAMÍREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1687-A1.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

MARIA LUISA MARTINA GUTIERREZ ESTRADA y JULIO GUTIERREZ GARCIA.

En el expediente número 435/2017, relativo a las CONTROVERSIAS. SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE LA PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, promovido por LA LICENCIADA GRACIELA GALVANY PESCADOR, en contra de MARIA LUISA MARTINA GUTIERREZ ESTRADA y JULIO GUTIERREZ GARCIA, el Juez Cuarto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete, ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA LUISA MARTINA GUTIERREZ ESTRADA y JULIO GUTIERREZ GARCIA, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuvieran, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho termino por sí, por apoderado por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado, siendo la Colonia el Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.181 del Código de. Procedimientos Civiles en vigor. Asimismo se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaria de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

A.- La pedida de patria potestad, la cual ejerce la C. MARIA LUISA MARTINA GUTIERREZ ESTRADA sobre sus menores hijas AZUCENA ROCIO, SUSANA y ROSAISELA de apellidos GUTIERREZ ESTRADA.

B.- La pedida de patria potestad, que por su prelación le corresponde ejercer al C. JULIO GUTIERREZ GARCIA sobre sus menores nietas AZUCENA ROCIO, SUSANA y ROSAISELA de apellidos GUTIERREZ ESTRADA, conforme al artículo 4.202 fracción II del Código Civil para el Estado de México.

C.- Como consecuencia de lo anterior se nombre como tutor definitivo de las menores, AZUCENA ROCIO, SUSANA Y ROSAISELA de apellidos GUTIERREZ ESTRADA, al Sistema Municipal para el Desarrollo integral de la Familia de Naucalpan, Estado de México, por medio de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Naucalpan, Estado de México.

D.- Pago de una pensión alimenticia provisional en su momento definitiva a favor de las menores AZUCENA ROCIO, SUSANA y ROSAISELA de apellidos GUTIERREZ ESTRADA a cargo de los demandados MARIA LUISA MARTINA GUTIERREZ ESTRADA Y JULIO GUTIERREZ GARCIA.-DOY FE.

Para su publicación por TRES VECES, de siete en siete días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad ambos del Estado de México y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete. Por auto de fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete se ordena la publicación del presente edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FIDENCIO HUERTA LOPEZ.-RÚBRICA.

1686-A1.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 992/16 relativo al JUICIO ORDINARIO CNIL promovido por JOSÉ ANTONIO VEGA GARCIA, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A., ESTEBAN RODRIGO MONTES AGUILUZ TAMBIEN CONOCIDO COMO ESTEBAN MONTES AGUILUZ y BANCA SOMEX S.A. (HOY BANCO SANTANDER MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO), se hace saber que por auto de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete, se ordenó llamar a juicio a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A. de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) Que se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído por el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley, que me he convertido en propietario por usucapión del inmueble EDIFICADO EN EL LOTE DE TERRENO 56, EL CUAL SE UBICA EN LA MANZANA 33, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO GRAN VIA NUMERO 94, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 160.00 MTS (CIENTO SESENTA PUNTO CERO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 mts. con lote 57, AL SUR: 20.00 mts. con lote 55, AL ORIENTE: 08.00 mts. con lotes 27 y 28. b) Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o la tildación de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla en favor de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA S.A. DE C.V., cancelación y/o tildación que deberá de ser solo respecto del inmueble materia del presente juicio; predio que se encuentra inscrito BAJO LA PARTIDA 650 del VOLUMEN 422, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, y que cuenta con el FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00082716. c) Por consiguiente de lo antes mencionado ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Ofician Registral de Tlalnepantla, la sentencia declarándome propietario del inmueble mencionado y ya descrito en el inciso a) de este apartado; funda el presente procedimiento en los siguientes hechos; En fecha veintisiete de enero del año dos mil seis celebre con el C. ESTEBAN RODRIGO MONTES AGUILUZ, contrato de cesión de derechos de propiedad respecto del bien inmueble identificado como LOTE DE TERRENO 56, EL CUAL SE UBICA EN LA MANZANA 33, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO GRAN VIA NUMERO 94, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO el cual he tenido la posesión que ha sido de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y EN CARACTER DE PROPIETARIO, la posesión que detenta es de buena fe, en virtud de que el C. ESTEBAN RODRIGO MONTES AGUILUZ, adquirió el inmueble objeto del presente juicio, mediante contrato preliminar de compraventa de fecha 22 de junio del año 1978, celebrado con la persona moral INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A. el inmueble objeto de la presente controversia se encuentra registrado ante la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz a nombre ESTEBAN MONTES AGUILUZ también conocido como ESTEBAN RODRIGO MONTES AGUILUZ con el número de clave catastral 92 14 033 56 00 0000. Es de mencionar que desde hace más de diez años el C. JOSE ANTONIO VEGA GARCIA es el poseedor del inmueble materia del presente juicio en razón de que ha sido el suscrito que ha decidido la manera en que se debería de utilizar el mismo durante los pasados diez años y diez meses el C. JOSE ANTONIO VEGA GARCIA ha tenido la posesión del inmueble antes mencionado de manera continua, pública, pacífica de buena fe y en calidad de propietario la cual nunca le ha sido perturbada judicial o extrajudicialmente; en

consecuencia emplácese a INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NOVA, S.A., por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial y en la Tabla de Avisos de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el veintinueve de agosto del dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de agosto del dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

EN TERMINOS DEL ARTICULO 108 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.-EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ISEL GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1691-A1.- 4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 617/2017 relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por NOHEMI RAMÍREZ JAIMES en representación de ERENDIRA RAMÍREZ JAIMES, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une a FRANCISCO CORTES PRADO, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto de fecha once de julio del año dos mil diecisiete que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a FRANCISCO CORTES PRADO, para que comparezca a la celebración de la Audiencia de Avenencia la cual tendrá verificativo a las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE:

Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha cinco de agosto de mil novecientos noventa la señora ERENDIRA RAMÍREZ JAIMES y el ahora demandado contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- Estableciendo su domicilio conyugal en el bien conocido en la comunidad el Rancho, Municipio de Amatepec, México. 3.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos que cuenta con la mayoría de edad. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesta la señora ERENDIRA RAMÍREZ JAIMES que desconoce el domicilio y paradero actual del señor FRANCISCO CORTES PRADO. Se dejan a disposición de FRANCISCO CORTES PRADO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo veintidós y veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

3750.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 299/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN DE RECUPERARA LA POSESIÓN, que promueve JOSEFA GREGORIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en contra de LUZ MARÍA MARTÍNEZ MAYA, MARTHA MAYA PANTALEÓN e ISAAC JAIME HERNÁNDEZ, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, por auto de quince de junio de dos mil diecisiete se ordenó emplazar a ISAAC JAIME HERNÁNDEZ a través de EDICTOS, haciéndole saber, que la actora reclama las siguientes PRESTACIONES: A) La recuperación por restitución de la posesión material y jurídica, de una parte del Inmueble de su propiedad, posesión y dominio y que le fue despojada por las demandadas, ubicado en Avenida Toluca, número 38, Lázaro Cárdenas, Poblado San Juan Tilapa, Toluca, México, obligando a las demandadas a que le entregue la entreguen con sus frutos y accesiones, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 20.02 m con Josefa Martínez, 9.14 m con Juana Rojas Gracia y 13.57 m con calle Avenida Toluca; al sureste 20.000 m con Matilde Martínez y dos líneas de 6.62 m y 8.64 m con Víctor Contreras Esteban; al noroeste: 17.64 m con Teresa Martínez, con una superficie de 460.84 metros cuadrados, con un valor comercial de mercado de aproximadamente \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N). B) El apercibimiento a las demandadas para que se abstengan en lo sucesivo de pretender introducirse en el inmueble, fijándoles una multa para su abstención y sentencia definitiva C) El pago de Gastos y Costas judiciales. Fundándose en lo substancial en ser la poseedora material y jurídica a título de dueña desde hace más de diecinueve años, del inmueble que adquirió de la compraventa celebrada con la vendedora LUZ MARÍA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ y la promovente como compradora, el veintinueve de enero de mil novecientos noventa y seis, siendo testigos ENCARNACION ROJAS MARTÍNEZ y ÁLVARO MARTÍNEZ PONTÓN, el inmueble de mi propiedad y posesión tiene una superficie total de 1,526.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias: al norte: 49.70 m con Manuel Alcántara y Francisco Olin; al Sur 31.00 m + 19.70 + 10.00 m con Matilde Martínez y Barranca del Cuxtitla; al oriente: 26.60 m +16.00 M CON Avenida Toluca y; al poniente: 18.00 m + 20.00 m con Leobardo Corona; la posesión del inmueble la eh tenido a título de dueña, en forma continua, pacífica, pública y de buena fe, misma que acreditare con la prueba testimonial y los documentos que exhibe; el nueve de agosto de dos mil quince, hice reconocimiento de la Delegación de San Juan Tilapa, que el día anterior por la noche, la demandada LUZ MARÍA MARTÍNEZ MAYA, junto con su madre MARTHA MAYA PANTALEÓN y su concubino ISAAC, sin derecho alguno se metieron a mi lote y que tiene una casa de adobe y al oponerme me maltrataron físicamente y al pedir auxilio acudieron a mi ayuda TERESA MARTÍNEZ GARCÍA, JUANA ROJAS GRACIA y AMÉRICA HERNÁNDEZ ROJAS, habiéndose suscitado una trifulca, lo que aparece en el acta informativa expedida por el delegado Municipal Adolfo León Contreras, desde esa fecha las demandadas, rompieron una pared y con ayuda de albañiles colocaron una puerta de acero. Jamás le hice entrega de la posesión a las personas citadas, quienes me despojaron de la superficie del predio cuya restitución les demando, a fin de que me sea restituida y recobrarla, con el efecto de que la autoridad judicial me ponga en posesión y me indemnice de los daños y perjuicios. Como se ha expresado, la acción de recuperar la posesión satisface al requisito de que se ejercite dentro de un año, ya que los actos de despojo fueron realizados por las demandadas el día ocho de agosto de dos mil quince.

Por lo que se ordenado su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de

circulación diaria en esta ciudad, por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber a JOSÉ ISAAC JAIME HERNÁNDEZ que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijándose además, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento; apercibido que si pasado el termino, no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Boletín Judicial que se publica diariamente en este Juzgado.- Toluca, México; a 29 de agosto de dos mil diecisiete.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.- RÚBRICA.-EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3751.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 1109/2016, QUE SE TRAMITARA EN ESTE JUZGADO, RELATIVO AL JUICIO DE PERDIDA DE PATRIA POTESTAD, PROMOVIDO POR ADRIANA GUADALUPE GASCA ARRIAGA, EN CONTRA DE MARCEL RENE VALENTIN SENOSIAIN, en el cual la señora ADRIANA GUADALUPE GASCA ARRIAGA, manifiesta que solicita la perdida de la patria potestad que el demandado MARCEL RENE VALENTIN SENOSIAIN, ejerce sobre su menor de nombre MARCEL ADRIAN VALENTIN GASCA; el pago de las pensiones caídas a las cuales es acreedor el señor MARCEL RENE VALENTIN SENOSIAIN. En fecha 26 de enero de 2008, contrajeron matrimonio; y en fecha 4 de noviembre de 2011 se declaró por sentencia firme el divorcio entre ADRIANA GUADALUPE GASCA ARRIAGA Y MARCEL RENE VALENTIN SENOSIAIN. Manifestando que el señor MARCEL RENE VALENTIN SENOSIAIN, tiene aproximadamente cuatro años (agosto de 2013) que ya no convive con su menor hijo MARCEL ADRIAN VALENTIN GASCA, no lo ha buscado, ni lo ha llamado en fechas conmemorativas, sin cumplir con todas las convivencias pactadas, poco a poco fue ausentándose, hasta ya no presentarse, sin que haya convivencia del menor con algún familiar de MARCEL RENE VALENTIN SENOSIAIN. Asimismo, dejo de aportar pensión alimenticia, en esa misma época, haciéndose cargo ADRIANA GUADALUPE GASCA ARRIAGA, de todos los gastos del menor; y, sin que se diera cumplimiento al convenio firmado en su momento ante el Juzgado Sexto Familiar de Toluca, México. Cítese a MARCEL RENE VALENTIN SENOSIAIN, de la tramitación de este juicio de Pérdida de Patria Potestad, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, debiendo publicarse por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial. Se fijara además, en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta resolución; por otro lado, el tiempo de las publicaciones antes dichas quedan a disposición de la ocursoante los edictos para que realice los trámites correspondientes.-VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO, LIC. MARCO RODRIGUEZ URIBE.- RÚBRICA.

3753.-4, 13 y 25 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

En los autos del expediente: 557/2017, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JUAN MARTIN GARDUÑO MARÍN, respecto de un inmueble, ubicado en LA COLONIA CUAUHTÉMOC, EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 210.00 metros con CAMINO VECINAL; AL SUR: 72.00 metros con EJIDO DE TLALPUJAHUILLA; AL ORIENTE: 134.48 metros colinda con MA. DEL CARMEN BASTIDA GUZMÁN y AL PONIENTE: 244.00 metros con CAMINO. Con una superficie de 20,928.37 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México, para conocimiento de las personas que se sientan afectados en sus derechos y se presenten a deducirlos en términos de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el 04 de Septiembre de 2017.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUCARIO GARCÍA ARZATE.-RÚBRICA.

3835.-8 y 13 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACÁN
E D I C T O**

En los autos del expediente 441/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, de Diligencia de Inmatriculación, promovido por FAUSTINO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, respecto del inmueble denominado "MAJADA", ubicado en CALLE ANTERIORMENTE DENOMINADA PEDREGAL, MANZANA SIN NÚMERO, LOTE 10, BARRIO XOCHITENCO, Y ACTUALMENTE EN CALLE DENOMINADA PRIVADA DEL MAIZ, LOTE 10, BARRIO XOCHITENCO PARTE ALTA EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS LINDA CON CARLOS FEDERICO GUTIÉRREZ; AL SUR: 20.00 METROS LINDA CON CARLOS FEDERICO GUTIÉRREZ; AL ORIENTE: 13.00 METROS LINDA CON PRIVADA DEL PEDREGAL; AL PONIENTE: 13.00 METROS LINDA CON PEDRO ELIZALDE, con una superficie total de 260.00 metros cuadrados; en fecha catorce de febrero del año dos mil diecisiete el predio sufrió cambios en la superficie debido a las regularizaciones que ha llevado a cabo para tener en regla la propiedad del predio por lo que actualmente el predio se identifica en PRIVADA DEL MAIZ, LOTE 10, BARRIO XOCHITENCO PARTE ALTA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 13.00 METROS Y LINDA CON PRIVADA MAIZ; AL NORESTE: 18.80 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUROESTE: 13.00 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL SUROESTE: 18.40 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA con una superficie de 241.51 metros cuadrados, para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MARCOS SOSA CANO, en fecha 25 de febrero de 2004, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, publica, de buena fe. Que ha realizado actos de dominio, que el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral. Se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial. En consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, pasen a deducirlo a este Juzgado. Publicación esta que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Se extiende a los 28 días de agosto de 2017.-DOY FE.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diez de julio de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

696-B1.-8 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 982/2017, promovió MELITÓN FLORES VEGA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA INDEPENDENCIA, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE EL MIRASOL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 12.21 METROS (DOCE METROS Y VEINTIÚN CENTÍMETROS) COLINDA CON AVENIDA INDEPENDENCIA; AL SUR: 11.71 METROS (ONCE METROS Y SETENTA Y UN CENTÍMETROS) COLINDANDO CON TOMAS LEONARDO NOYOLA, ACTUALMENTE CON JOEL LEONARDO NOYOLA; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS DE 49.84 METROS (CUARENTA Y NUEVE METROS Y OCHENTA Y CUATRO CENTÍMETROS) Y DE 4.54 METROS (CUATRO METROS Y CINCUENTA Y CUTRO CENTÍMETROS) COLINDA CON ANTONIO OLIVARES; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 44.60 METROS (CUARENTA Y CUATRO METROS Y SESENTA CENTÍMETROS) Y DE 7.36 METROS (SIETE METROS Y TREINTA Y SEIS CENTÍMETROS) AMBAS LINEAS COLINDAN CON MARIA TERESA ALVARADO SUAREZ; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 592.00 METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

----- DOY FE. -----
-----SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

3834.- 8 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Que en el expediente número 957/2017, promovió DÁMASO BERRIOZÁBAL HERNÁNDEZ, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado EL TEPIPIOL, EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 22.50 METROS (VEINTIDÓS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS) COLINDANDO CON MARIA DE LOURDES PULIDO TORRES actualmente ROBERTO PUEBBLAS TORRES; AL SUR: 19.29 METROS (DIECINUEVE METROS Y VEINTINUEVE CENTÍMETROS) COLINDANDO CON ELIZABETH JIMENEZ PARRA; AL ORIENTE: 59.85 METROS (CINCUENTA Y NUEVE METROS Y OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS) COLINDANDO CON JOSE PULIDO actualmente con el mismo promovente; AL PONIENTE: 59.90 METROS (CINCUENTA Y NUEVE METROS Y NOVENTA CENTÍMETROS) COLINDA CON CAMONO SIN NOMBRE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,250.44 METROS CUADRADOS. El Juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los veintidós días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

----- DOY FE. -----
-----SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

3834.- 8 y 13 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE 1146/2011.

SECRETARÍA "B".

GUSTAVO CRUZ HERNÁNDEZ.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/250295 en contra de GUSTAVO CRUZ HERNÁNDEZ, expediente 1146/2014. LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Dicto varios autos y que en su parte conducente dicen; Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecisiete, "...elabórese de nueva cuenta el exhorto y edictos que refiere..." Ciudad de México, a once de abril de dos mil dieciséis, "...con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar por edictos al demandado GUSTAVO CRUZ HERNÁNDEZ, en términos del auto de fecha dieciséis de enero del año dos mil quince, haciéndoselos saber a dicho demandado que se le concede un término de SESENTA DÍAS para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, los que se computarán a partir del día siguiente de la última publicación, para tales efectos quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, las copias de traslado correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, con fundamento en el artículo 271 último párrafo del Código De Procedimientos Civiles. México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil quince. "... Se tiene por presentado a HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO, HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/250295 demandando en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA de: GUSTAVO CRUZ HERNÁNDEZ la cantidad de: 14,482.68 UDIS (CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en moneda nacional al momento de su pago; por concepto de suerte principal y demás prestaciones que se indican en el escrito de demanda, la que se admite a trámite..."

PARA SU PUBLICACION POR.- por TRES veces de TRES en TRES días.-Ciudad de México, a 23 de enero de 2017.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

3830.-8, 13 y 19 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SECRETARIA "B".

EXP. 804/2004.

En los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por LÓPEZ AMADOR ADRIÁN RAYMUNDO en contra de MAURO CASILLAS MEZA SU SUCESIÓN. La C. Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble embargado identificado en el en el acta de embargo de fecha veintiséis de octubre de dos mil quince, como el ubicado en AVENIDA RESIDENCIAL CHILUCA NÚMERO 151, LOTES 6 Y 7 DE LA MANZANA 26 DEL

FRACCIONAMIENTO CLUB DE GOLF CHILUCA, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO, consecuentemente convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por dos veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos del Juzgado y en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México así como en el periódico "El Universal", los que para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en billete de depósito del Banco Nacional y Servicios Financieros, S. N. C. (BANSEFI) una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate y que lo es la cantidad de \$14'799,000.00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio referido. Tomando en consideración que el inmueble materia de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente materia mercantil en el Municipio de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre, así como en las oficinas recaudadoras análogas a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en un periódico de mayor circulación en dicha entidad que tenga bien designar el Juez exhortado, concediéndose un término de treinta días para la práctica de la diligencia encomendada contados a partir de que sea recibido el exhorto por la autoridad exhortada y otorgándose plenitud de jurisdicción al Juez exhortado. Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. JUEZ QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, LICENCIADA YASSMÍN ALONSO TOLAMATL Y Secretario de Acuerdos, LICENCIADO LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Se convocan portores por medio de edictos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días en los lugares de costumbre, así como en las oficinas recaudadoras análogas a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, y en un periódico de mayor circulación en dicha Entidad.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEONARDO DANIEL BETANZOS MORALES.-RÚBRICA.

3704.-1, 7 y 13 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 363258/33/17, La C. MARICELA VARELA MERCADO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "CAZULCO" ubicado en terrenos del Municipio de Coyotepec, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 11.96 metros colinda con Cerrada Morelos, Al Sur: 11.97 metros colinda con Miguel Alberto, Al Oriente: 12.70 metros colinda con Elías Varela Saldivar, Al Poniente: 12.78 metros colinda con Cristóbal Paz Pérez. Con una superficie aproximada de: 132.4 M2

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Cuautitlán, Estado de México a 30 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1712-A1.-8, 13 y 19 septiembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE IXTLAHUACA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 15944/20/2017, El C. Celia Ortiz Fermín, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Poblado de San Juan de las Manzanas; Municipio de Ixtlahuaca, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 28.25 METROS CON JOSE FERMÍN; AL SUR: 25.80 METROS CON ESTHELA ALBARRAN SALAZAR; AL ORIENTE: 83.85 METROS CON EUSEBIA DE JESUS; AL PONIENTE: 83.95 METROS CON JOSE FERMIN. Superficie total aproximada de 2,343.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ixtlahuaca, Estado de México a 31 de agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.-RÚBRICA.

3770.- 5, 8 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **30824** de fecha **11 de julio de 2017**, los señores **JOSE DAVID, ILLIANA, y ERICK DE JESUS**, todos de apellidos **ALANIS VILLAYERDE**, en sus caracteres de hijos de la autora de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ESTELA VILLAYERDE ESPINOSA**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la indicada De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

23 de agosto de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NO. 34
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1662-A1.-1 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO**
A V I S O N O T A R I A L

En términos de la escritura número **30832** de fecha **18 de julio de 2017**, la señora **CELIA TRUJILLO ARREDONDO**, así como los señores **GUILLERMINA, RODOLFO, ROBERTO, GABRIEL y JOSE ALFREDO**, todos de apellidos **ESTRADA TRUJILLO**, en sus caracteres de cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JAVIER ESTRADA ESTRADA**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

23 de agosto de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. RAMÓN DIEZ GUTIÉRREZ SENTÍES.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NO. 34
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1663-A1.-1 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, en Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por instrumento número **9919** de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, otorgado Ante mí, los señores **ENRIQUE PABLO DEL SAGRADO CORAZON, MARIO PABLO, GABRIELA SANTA TERESITA, HORACIO PABLO, MARIA ELENA, MARIA DEL CARMEN ELENA, MARIA DE LOS ANGELES, JUAN CARLOS DE SAN PABLO DE LA CRUZ, Y EDUARDO**, todos de apellidos **PLIEGO VILLANUEVA, MARIA ELENA CUEVAS GONZALEZ** también conocida como **ELENA CUEVAS GONZALEZ** y **NESTOR ARVIZU ESCALANTE**, radican la sucesión testamentaria a bienes de la señora **JOSEFINA CLARA VILLANUEVA DE LA CAMARA**, reconocen la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptando la herencia y el cargo de albacea, manifestando que procederán a formular el inventario de los bienes de la sucesión, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 123, 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 23 de agosto de 2017.

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 162.

3730.-4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 162 DEL ESTADO DE MEXICO
 METEPEC, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Pablo Raúl Libien Abraham, Notario Público Número 162 del Estado de México, con domicilio ubicado en Avenida Ignacio Comonfort número 1648 Colonia La Providencia, Metepec, Estado México, HAGO SABER, Que por medio del instrumento número **9941 volumen 141** de fecha 30 de junio del año dos mil diecisiete, otorgado Ante mí, los señores **MARIA DEL SOCORRO NAJERA ARCIPRESTE, JESUS ALEJANDRO Y SUSANA GABRIELA** de apellidos **GAYTAN NAJERA**, radican la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESUS GAYTAN ZAMUDIO**, lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México, y los Artículos 126, 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68, 69 y 70 de su Reglamento para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, México, a 22 de agosto de 2017.

ATENTAMENTE

LIC. PABLO RAUL LIBIEN ABRAHAM.-RÚBRICA.

3729.-4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 A V I S O N O T A R I A L**

AGOSTO 9° 2017.

Que por escritura número **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES**, fecha **NUEVE de AGOSTO** del año **DOS MIL DIECISIETE**, otorgada en el

protocolo a mi cargo, se **RADICÓ** la **Sucesión Testamentaria**, la **aceptación de herencia y del cargo de albacea** a bienes de la señora **MARÍA TERESA MARTÍNEZ FLORES**, que otorga el señor **FELIPE ROBERTO MARTÍNEZ FLORES**, en su carácter de albacea y heredero universal y el señor **JESÚS MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, en su carácter de legatario; manifiesto bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Testamentaria de referencia.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES,
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México.

A T E N T A M E N T E .

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

677-B1.-4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **8,771** del Volumen **241**, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO GARCIA GARCIA**, que otorgaron los señores **MARIA DE LOS ANGELES MAZZOCO SANCHEZ, MARCO ANTONIO, MONSERRAT Y CARLOS** todos ellos de apellidos **GARCIA MAZZOCO**, en su calidad de cónyuge y descendientes directos del autor de la sucesión intestamentaria; presentando para tales efectos copia certificada del acta de defunción donde consta que el de cújus falleció el día veintiséis de octubre del año dos mil trece, con Folio **R 101215 (R uno cero uno dos uno cinco)**, de la Oficialía número **04 (cero cuatro)**, del Libro número **08 (cero ocho)**, Acta número **01551 (cero uno cinco cinco uno)**, en el Municipio de Tlalnepantla, de fecha de registro veintisiete del mes de octubre del año dos mil trece, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Atizapán de Zaragoza a 14 de agosto del 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NO. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1690-A1.-4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Lic. Regina Reyes Retana Márquez Padilla, Notaria Pública 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número veinticuatro mil, de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ RAMÍREZ** que formalizaron los señores **MA. DE**

LOURDES GUADALUPE, MARÍA ESPERANZA quien comparece representada por su apoderado legal el señor Fernando Ortega Ramírez, **HERIBERTO ENRIQUE, FERNANDO Y JAVIER** todos de apellidos **ORTEGA RAMÍREZ** en su carácter de hijos de la de cujus, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mi dicha sucesión. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Jilotepec, Estado de México a 29 de agosto de 2017.

A T E N T A M E N T E

LIC. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-
RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA 101 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3721.-1 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **58,417**, volumen **1,161**, de fecha 25 de Agosto de 2017, se radicó ante mí, la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **GILBERTO ORTIZ Y GONZALEZ**, compareciendo los señores **GILBERTO ORTIZ ROMERO, ARTURO ORTIZ ROMERO y SILVIA ELENA ORTIZ ROMERO**, a título de **“UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS”** y la propia señora **SILVIA ELENA ORTIZ ROMERO**, a título de **“ALBACEA”**, aceptando la herencia instituida en su favor y el cargo de Albacea, manifestando que formulará el inventario de los bienes.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIDOS.

3739.- 4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **58,306**, volumen **1158** de fecha 17 de Julio de 2017, los señores **LILIA HERNANDEZ PEREZ Y CESAR HERNANDEZ PEREZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **TOMAS HERNANDEZ RAMOS**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 27 de Junio de 2014.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 28 de Agosto de 2017.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO
RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3740.- 4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del

Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **58,306**, volumen **1158** de fecha 17 de Julio de 2017, los señores **LILIA HERNANDEZ PEREZ Y CESAR HERNANDEZ PEREZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **IRMA PEREZ SERRANO**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 25 de Septiembre de 2011.

Ecatepec de Morelos, Edo. Méx., a 28 de Agosto de 2017.

MAESTRO EN DERECHO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 22 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3741.- 4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **47,364** de fecha **14 de agosto del 2017**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **EL INICIO DEL TRAMITE NOTARIAL DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARIA ISABEL ZURITA LAFON**, que realizo a solicitud de la señora **ROSA MARIA RODRIGUEZ SEGOVIA**, como **ALBACEA** y **CAUSAHABIENTE** de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JORGE ALBERTO PRIETO ESTRADA**.

Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado del Estado de México y artículo 70 de su Reglamento.

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 102
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1688-A1.- 4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

AGOSTO 21' 2017

Que por escritura número **TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES**, fecha **DIECIOCHO de AGOSTO** del año **DOS MIL DIECISIETE**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ la Sucesión Testamentaria, la aceptación de herencia y del cargo de albacea** a bienes del señor **DAVID MIRANDA VILLANUEVA** quien también utilizó el nombre de **DAVID MIRANDA Y VILLANUEVA**, que otorgó la señora **AURELIA DÍAZ GARCÍA**, en su carácter de albacea y heredera universal, manifiesto bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar notarialmente la sucesión testamentaria de referencia.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES,
en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México.

ATENTAMENTE

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MEXICO.

676-B1.-4 y 13 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número 8,696 del Volumen 246, otorgada ante mi fe, se hizo constar LA RADICACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO ANDRES LERA GONZALEZ, que otorgaron los señores JONATHAN IRAD LERA ZEPEDA, GUILLERMO CARLOS LERA ZEPEDA, OSCAR FERNANDO LERA ZEPEDA y DENISSE AROAH LERA ZEPEDA quien también acostumbra a usar el nombre de DENISSE AROA LERA ZEPEDA, en su calidad de descendientes del autor de la sucesión intestamentaria; presentando para tales efectos copia certificada del acta de defunción donde consta que el de cújus falleció el día primero de abril del año dos mil dieciséis, con Folio RC 010045 (RC cero uno cero cero cuatro cinco), de la Oficialía número 03 (cero tres), del Libro número 0001 (cero cero cero uno), Acta número 00042 (cero cero cero cuatro dos), en el Municipio de Tlalnepantla, de fecha de registro dos del mes de abril del año dos mil dieciséis, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes.

Atizapán de Zaragoza a 14 de agosto del 2017.

ATENTAMENTE

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DIAZ.-RÚBRICA
NOTARIO PUBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MEXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

1683-A1.-4 y 13 septiembre.